

AVISO No. 0862

17 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE NUBIEL JURADO CARDONA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3122 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE NUBIEL JURADO CARDONA**

Dirección de notificación usuario **CR 24 A 1 – 55 GRAN BRETAÑA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 17 de Agosto de 2018

Señor:

JOSE NUBIEL JURADO CARDONA

CR 24 A 1 – 55 GRAN BRETAÑA

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3122 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0862 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3122 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 130763”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 3122

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULAS 42896 - 130463**

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSÉ NUBIEL JURADO CARDONA**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita lo siguiente:

“1. Se conceda para las cuentas contrato y/o matrículas N° 42896 - 130463, la desvinculación del servicio público de Aseo y las actividades complementarias a que haya lugar mencionadas en el artículo 14 del Decreto 2981 de 2013 compilado en el artículo 2.3.2.2.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015...

2. indicar puntualmente la fecha en que se inicia la desvinculación del servicio público de Aseo, para la cuenta contrato N° 42896 – 130463.

3. Expedir el correspondiente paz y salvo de aseo de la cuenta contrato N° 42896 – 130463 y que este sea incorporado con inmediatez al presente Derecho de Petición, como cumplimiento de los requisitos exigidos a la terminación anticipada del contrato.

4. Suscribir el correspondiente Acuerdo de pago de la cuentas contrato N° 42896 – 130463 derivado de la prestación del servicio de aseo de acuerdo a la fecha de terminación del contrato otorgado por las Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P....

5. Que las Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P, se abstengan de solicitar, requisitos adicionales a los mencionados en el Artículo 111 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la desvinculación del servicio público de aseo.

6. En el evento que las Empresas Públicas de Armenia S.A.E.S.P, no conceda las pretensiones anteriormente descritas, conceda los recursos de ley al presente Derecho de Petición....”

2. Que una vez revisada la documentación anexa a la petición, se pudo evidenciar que existe certificación por parte de la Empresa SERVIDENARIOS S.A. E.S.P. en la que manifiesta que cuenta con la disponibilidad técnica para la prestación del Servicio Público de Aseo y con el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Recolección y Transporte de residuos sólidos no aprovechables.
2. Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas.
3. Limpieza Urbana:
 - (i) Corte de césped.
 - (ii) Poda de árboles.

- (iii) Lavado de vías y áreas públicas.
 - (iv) Instalación y mantenimiento de cestas.
4. Disposición final.
3. Que igualmente certifican que las actividades anteriormente descritas, están disponibles para los predios o las unidades inmobiliarias identificadas de la siguiente manera: GRAN BRETANA, CR 24A # 1 – 55 y GRAN BRETANA, MZ 4 CS 4A.
4. Que de conformidad con lo anterior se le informa que el servicio de aseo está reglamentado por el DECRETO 2981 DE 2013 (Diciembre 20), tiene inmerso una variedad de definiciones y artículos que versan sobre lo solicitado así:

“Generador o productor: *Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.*

Usuario residencial: *Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo.*

Artículo 14. *Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
5. *Transferencia.*
6. *Tratamiento.*
7. *Aprovechamiento.*
8. *Disposición final.*
9. *Lavado de áreas públicas.*

Artículo 22. *Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.*

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente decreto, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Artículo 23. *Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Artículo 107. *Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.*

Artículo 108. *Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.*

Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.

Parágrafo. *Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.”*

5. Que Empresas Públicas de Armenia ESP, aplica lo regulado por la RESOLUCION CRA 720 DEL 2015 “Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”.
6. Que la Ley 142 de 1994, artículo 14.10, establece “LIBERTAD REGULADA. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología como arreglo a los cuales la empresa de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.
7. Que en este orden de ideas y de conformidad con lo anterior se le informa al peticionario que para dar trámite y acceder, si fuere el caso a sus pretensiones, se requerirá por el Municipio de Armenia a la Empresa SERVIGENRALES S.A. E.S.P, para que allegue la siguiente documentación y se verifique el cumplimiento de lo exigido, previa revisión y aceptación por parte de la Alcaldía de Armenia, la cual es garante de la prestación del servicio para garantizar la finalidad social (Artículo 6 de la Ley 142 de 1994) respecto lo siguiente:
 - A. Macros y Micro-rutas de recolección.
 - B. Vehículos utilizados.
 - C. Esquema Tarifario a aplicar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 720 de 2015.
 - D. Copia del Contrato de Condiciones Uniformes.
 - E. Ubicación de la Base de Operaciones que por Decreto 1077 de 2015 debe tener.
 - F. Asignación de vías y áreas públicas a barrer de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y Resolución CRA 720 de 2015.
 - G. Asignación de árboles a podar, áreas verdes a cortar, áreas a lavar y cestas a instalar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y Resolución CRA 720 de 2015.
 - H. Firma del Convenio de Transferencia de Subsidios.
 - I. Registro del APS ante el RUPS de la SSPD.

- J. Plan de Contingencias del Servicio (Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT 0154 de 2014).
 - K. Programa de Prestación del Servicio de Aseo (Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT 0288 de 2015).
 - L. Ubicación de las Oficinas de Atención de PQR.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor JOSÉ NUBIEL JURADO CARDONA que para acceder a las pretensiones en general se está a la espera de lo manifestado en el considerando N°7 de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor JOSÉ NUBIEL JURADO CARDONA. Informándole que se le oficiará a su dirección de notificación, una vez se cumpla con lo requerido por el Municipio de Armenia a la Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P. para determinar la viabilidad o no, de dar por terminado el contrato y desvinculación del servicio de Aseo a los predios identificados con Matrículas N° 42896 - 130463.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (09) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Vo,Bo: Director Jurídico: Javier Roa Restrepo
Director Comercial (E): Francisco Javier López Cano